

San Andrés de Giles, 12 de Septiembre de 2016.-

**D E C R E T O Nro 1987.**

Visto:

Que el H.C.D. en su sesión ordinaria, celebrada el día 31 de agosto del año en curso, sancionó la ordenanza en virtud de la cuál se establece en el Partido de San Andrés de Giles, un Plan Integral de Tránsito Seguro Municipal, que tiene como objetivo el fomento e implementación de formas confiables de desplazamiento de peatones y conductores de vehículos; y

Considerando:

Que a través de la misma dispone, un plan integral de Tránsito Seguro que apunta a desarrollar y coordinar políticas de ordenamiento del tránsito que mejoren la calidad de vida de los habitantes, en concordancia con la evolución social y productiva de todo el partido, procurando el equilibrio de los actores en juego.-

Que la Ordenanza persigue objetivos loables, que éste Departamento Ejecutivo comparte íntegramente.

Que, sin perjuicio de compartir el criterio adoptado por el Departamento Deliberativo al establecer un plan de Tránsito Seguro, cabe considerar que el Proyecto sancionado contiene, a juicio del Departamento Ejecutivo, algunos aspectos observables;

Que, en efecto, el art 3 del mencionado proyecto pretende suspender la vigencia del primer párrafo del art 6 de la ordenanza 1483/10 (retención del vehículo y multa) por 90 días corridos desde su promulgación, determinando que el incumplimiento del uso del casco obligará al infractor a realizar un "curso especial de educación vial y capacitación para el correcto uso de la vía pública", cuya aprobación lo redimirá de las multas y su incumplimiento las triplicará en los términos de la ley 11.430 (artículo 122 inc 4º).-

Preliminarmente, es dable destacar que la ley 11.430 (Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires) ha sido derogada por el art 4 del Decreto 40/07 de Emergencia de Seguridad vial, encontrándose vigente al día de la fecha y desde el 1º de enero de 2009, la citada ley 13.927 (Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires).-

Sin perjuicio de ello, el proyecto remitido pretende suspender la norma que actualmente constituye la base misma del accionar municipal para el control del tránsito en nuestra Ciudad, atento que al detectar una infracción por falta de uso del casco obligatorio los inspectores proceden al secuestro del vehículo, determinándose con posterioridad, y a través del debido proceso que se lleve a cabo por ante el Juzgado de Faltas local, la sanción que corresponda por tal incumplimiento.-

Es decir que, suspender por un plazo de 3 meses la aplicación de un

artículo de una ordenanza que hace más de 6 años que se encuentra vigente, dejaría inerte a los inspectores municipales, encargados de velar por el cumplimiento de las normas de tránsito en nuestro Partido, e implicaría dejar sin efecto, aunque sea por un plazo breve, una norma de inmensa utilidad para el desarrollo del área de Inspección General, máxime teniendo en cuenta que nos encontramos iniciando la época del año en que se incrementan significativamente las infracciones que motivan la presente.-

No obstante, la ley nacional 24.449 y la provincial N° 13.927, relativas a la seguridad vial, en sus arts 72 y 37 respectivamente, también regulan la retención preventiva como medida cautelar de los vehículos que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria; es decir que mas independientemente de la ordenanza local, existe normativa de jerarquía superior que impediría la suspensión de lo establecido por la ordenanza municipal.-

En lo que respecta al “curso especial de educación vial y capacitación para el correcto uso de la vía pública” resulta importante citar el art 83 de la ley 24449, el cual menciona las sanciones por infracciones a la normativa de tránsito, haciendo mención entre otras, a la “concurencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública” y destacando que la misma puede ser aplicada como alternativa de la multa. Es decir que, será la autoridad de juzgamiento la que decida la sanción aplicable.-

Por su parte, el decreto 532/09 reglamentario de la ley 13.927, en su Anexo II, artículo 38, que refiere al mencionado art 83 de la Ley Nacional de Tránsito, establece que los cursos de reeducación, se dictarán en establecimientos específicamente autorizados para ello, por docentes habilitados, siendo el arancel a cargo del sancionado. En éstos casos, los concurrentes deberán aprobar nuevamente los exámenes teóricos y teórico-prácticos, establecidos, y la sustitución de la multa por éste curso, sólo puede hacerse una vez al año.-

Asimismo, el mismo Anexo III del decreto reglamentario, en su art 2 inc 3 establece que los cursos de formación del conductor en general: tendrán una duración de cinco horas por lo menos, con indicación de textos que servirán como base para los exámenes correspondientes.-

Esto es, los hechos serán valorados por el Órgano de Juzgamiento según su íntima convicción y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, y de acuerdo a ello será la autoridad de Juzgamiento local la que determine cuál es la sanción corresponde en cada caso en concreto de acuerdo con las directivas que otorga la normativa vigente en la materia. De esta manera es el Juez el que determinará si corresponde una multa, la aprobación de un curso, o la sanción que estime conveniente de acuerdo con la reglamentación vigente.-

Que, en virtud de tales objeciones que cabe formular a la decisión adoptada por el Honorable Concejo Deliberante, no queda al Departamento Ejecutivo otro mecanismo institucional que ejercer el derecho de veto parcial

que le asigna el artículo 108 inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias, el Intendente Municipal

### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1ro.:** Promúlgase el proyecto de ordenanza Nro. 1943/16, en sus artículos 1º, 2º, 4º y 5º.-

**ARTICULO 2do.:** Vétase el artículo 3º, del proyecto de ordenanza Nro. 1943/16, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 3ro.:** Comuníquese al H.C.D, a las áreas del Departamento Ejecutivo que por la naturaleza de la presente norma correspondan regístrese y archívese.-

San Andrés de Giles, 1° de septiembre de 2016.-

### **ORDENANZA N° 1943**

#### **VISTO:**

Las graves consecuencias de los siniestros de tránsito que han venido sucediéndose en distintos puntos de la ciudad y del partido de San Andrés de Giles, como también el incremento de maniobras peligrosas por parte de conductores y transeúntes, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la sociedad ha manifestado su preocupación por estas situaciones en forma permanente;

Que para el mejor ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones es prioritario que la ciudadanía esté informada.

Que la tan necesaria información debe ir acompañada de políticas de estado que apunten a la concientización y contribuyan a revertir conductas inadecuadas;

Que todo ello requiere de una revisión de la normativa vigente en lo vinculado a la seguridad vial para obtener una mayor optimización.

Que resulta necesario definir un plan integral, que contenga las bases conceptuales, contemple las acciones y medidas a seguir de acuerdo a estrategias que apunten a evitar las conductas no deseadas, previendo para quienes las cometan, a pesar de esos esfuerzos, la aplicación de sanciones con el fin de prevenir su reiteración, pero bajo ningún punto de vista con una mera pretensión recaudatoria.

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA**

**Artículo 1:** Establécese en el Partido de San Andrés de Giles el presente Plan Integral de Tránsito Seguro Municipal, que tiene como objetivo el fomento e implementación de formas confiables de desplazamiento de peatones y conductores de vehículos.

**Artículo 2:** La implementación del Plan Integral de Transito Seguro apunta a desarrollar y coordinar políticas de ordenamiento del tránsito que mejoren la calidad de vida de los habitantes, en concordancia con la evolución social y productiva de todo el partido, procurando el equilibrio de los actores en juego e implica el desarrollo de las siguientes acciones:

- a) El Departamento Ejecutivo deberá disponer a través de los agentes municipales que corresponda, se informe a la población y se incentive a que ésta adquiera un mayor nivel de conocimiento sobre las normas de tránsito y de conducción:
- **Inc. A.1619/12** y/o la que la reemplace, sobre control normas de tránsito, en especial consideración a los comercios y/o agencias de venta de ciclomotores, motocicletas y/o cuatriciclos motorizados.
  - **Inc. B.1147/06** y/o la que la reemplace, referida a la reglamentación de los "Deliverys".
  - **Inc. C.1620/12** y/o la que la reemplace, sobre la obligación de utilizar casco para cargar combustible.
- b) El Departamento Ejecutivo deberá incrementar la señalización estática colocando carteles indicadores con la leyenda "obligación de usar casco en motos" u otra que considere adecuada en las calles y accesos de la ciudad y de las distintas localidades del partido que dan entrada y salida a rutas provinciales o nacionales y en zonas críticas que detecte.
- c) El Departamento Ejecutivo deberá establecer zonas de detención de motocicletas, en las bocacalles que cuenten con semáforos y en las que se coloquen en el futuro, las cuales medirán 3,2 metros de largo por el ancho de la calle o avenida, estarán señalizadas con una doble línea de detención, tendrán pintadas en el piso el dibujo de una moto, además de contar la señalización vertical correspondiente.
- d) El Departamento Ejecutivo deberá proceder a la señalización estática en zonas críticas colocando carteles que indiquen las posibles consecuencias de conductas riesgosas.
- e) El Departamento Ejecutivo procederá a la construcción de sendas para peatones y ciclistas en el casco urbano de la ciudad y de las localidades del partido,
- f) El Departamento Ejecutivo efectuará campañas de concientización destinadas principalmente a jóvenes en edad escolar de los distintos niveles de la educación.
- g) Con motivo de conmemorarse cada 10 de Junio, el Día Nacional de la Seguridad Vial el Departamento Ejecutivo promoverá la realización de concursos, dando participación a entidades intermedias, educativas, sociales, barriales y demás instituciones que pudieran estar interesadas en esta temática.
- h) A través de los concursos se propiciará la selección del diseño de carteles que contribuyan a difundir diferentes normas de tránsito.
- i) El diseño seleccionado será provisto por el municipio en material autoadhesivo a los comercios locales, para su exhibición.
- j) El Departamento Ejecutivo fomentará junto a las autoridades educativas del partido, la formación de talleres y foros de participación, prioritariamente juvenil, referidos a la temática.

**Artículo 3:** Suspéndase la vigencia del primer párrafo del artículo 6 de la **Ordenanza 1483/10** (Obligación Uso Casco en Ciclomotor) o la que la reemplace, por el término de 90 días corridos a partir de la promulgación de la presente, determinando que el incumplimiento allí prescripto traiga aparejado para los conductores la realización del "Curso especial de educación vial y capacitación para el correcto uso de la vía pública",

cuya aprobación redime de las multas y su incumplimiento las triplica en los términos de la Ley Provincial N° 11.430 (artículo 122 inciso 4°).

**Artículo 4:** El Departamento Ejecutivo, dentro del plazo de suspensión señalado en el artículo precedente, establecerá un programa que se denominará “Hacete Ver” por el cual les entrega gratis chalecos reflectivos a los motociclistas en la vía pública al menos una vez por semana en los puntos que detecte como críticos y/u oportunos.

**Artículo 5:** En el mismo plazo el Departamento Ejecutivo, colocará a las bicicletas que sean llevadas a la dependencia que él establezca, en forma gratuita, cintas reflectivas que permitan su adecuada señalización de acuerdo a los requisitos exigidos por la legislación de la seguridad vial, llevando debido registro de los usuarios que asistan.

**Artículo 6:** De forma.-

**Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 31 de agosto de 2016.-**

Firmada:

Sr. Juan R. Gotelli  
Secretario HCD

Prof. Fernando Valli  
Presidente HCD.